



Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 942

La Plata, 19 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 5500-4203/14, por el cual se tramita el proyecto de Resolución para la aprobación del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2015, el artículo 76 de la Ley N° 13767 y el artículo 37 de la Ley N° 14652, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, el informe de fojas 31/34 de la Ministra de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que, el artículo 37 citado precedentemente establece que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras, serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98), artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en el marco del Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires 2014, se emitieron Letras que deberán ser canceladas durante el ejercicio 2015 por la suma de Valor Nominal pesos un mil ochocientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (VN \$1.875.818.000);

Que, consecuentemente, en virtud de los artículos 37 y 56 mencionados, el monto autorizado de emisión de Letras para el ejercicio 2015 alcanza la suma de pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (\$4.375.818.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que las autorizaciones de endeudamientos, según lo establecido en el último párrafo del art 37 Ley 14652, se podrán utilizar a partir del día siguiente de la publicación de la Ley mencionada;

Que se encuentra vigente el Contrato de Calificación de Riesgo celebrado el día 15 de enero de 2010, entre la Tesorería General de la Provincia y la firma Moody's Latin America Calificadora de Riesgo SA;

Que resulta conveniente a efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, así como establecer los términos generales del mismo;

Que el citado Programa contará con un cronograma de licitaciones públicas, que ha sido consensuado con el Ministerio de Economía;

Que conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que el inciso i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 autoriza a la Tesorería General de la Provincia a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo en el marco del artículo 76 de la Ley N° 13767;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2015 por un monto máximo de hasta valor nominal

pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (VN \$4.375.818.000) o su equivalente en moneda extranjera, cuyo cronograma forma parte de la presente como Anexo 1, siendo sus términos generales los siguientes:

- a) Las Letras se podrán emitir a través de diferentes instrumentos. Los importes por tramo y por instrumento se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
 - b) Moneda de emisión: Moneda nacional o extranjera.
 - c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Se determinarán, en cada oportunidad por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
 - d) Tipo de Instrumento: Letras a descuento, Letras con cupón de interés fijo o variable.
 - e) Precio de emisión: Las mismas podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
 - f) Integración: Se podrán integrar en efectivo y/o en especie, según se determine, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
 - g) Plazo máximo: De hasta trescientos sesenta y cinco días (365) días, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión.
 - h) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
 - j) Régimen de colocación: Licitación pública o suscripción directa.
 - k) Régimen de adjudicación en la licitación pública: Subasta tipo holandesa de precio único.
 - l) Tipo de Oferta: Oferta parcial.
 - m) Licitación por Tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo - Personas Físicas y Personas Jurídicas. Los importes mínimos y/o máximos de cada tramo se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
 - n) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y Argenclear Sociedad Anónima y/o de otra entidad compensadora designada a tal efecto.
 - o) Negociación: Se podrá solicitar la negociación en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
 - p) Titularidad: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - q) Comisiones: Tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. Las comisiones se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; se calcularán sobre el monto adjudicado y se pagarán en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - r) Participantes en las licitaciones. Podrán participar:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los Inversores, ya sean personas físicas o jurídicas deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- s) Agente de cálculo: Será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - t) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - u) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - v) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - w) Rescate anticipado: Las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - x) Legislación aplicable: Argentina.
 - y) Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. El Contrato de Calificación de Riesgo celebrado el día 15 de enero de 2010, entre la Tesorería General de la Provincia y la firma Moody's Latin America Calificadora de Riesgo SA, será de aplicación al Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2015.

ARTICULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º de la presente resolución, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley Nº 14652-Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central- Jurisdicción 08 - Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia- PAN 007 - GRU 005 - Finalidad 1 Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 5 - Partida Parcial 5-, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios" y Finalidad 5 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 1 - Partida Parcial 1 - en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Economía, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General

ANEXO 1

Programa de Emisión Letras del Tesoro
Ejercicio 2015

Fechas de licitación

Martes, 30 de diciembre de 2014
Miércoles, 14 de enero de 2015
Lunes, 09 de febrero de 2015
Miércoles, 25 de febrero de 2015
Miércoles, 11 de marzo de 2015
Miércoles, 08 de abril de 2015
Miércoles, 13 de mayo de 2015
Miércoles, 27 de mayo de 2015
Miércoles, 17 de junio de 2015
Miércoles, 15 de julio de 2015
Miércoles, 12 de agosto de 2015
Miércoles, 26 de agosto de 2015
Miércoles, 16 de septiembre de 2015
Miércoles, 14 de octubre de 2015
Miércoles, 11 de noviembre de 2015
Miércoles, 16 de diciembre de 2015

C.C. 14.703

Provincia de Buenos Aires
CONTADURÍA GENERAL
Resolución Nº 474

La Plata, 28 de noviembre de 2014.

Visto la Resolución Nº 586 del H. Tribunal de Cuentas de fecha 08/09/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución reglamenta la presentación de cuentas de las Entidades de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y consecuentemente resulta necesaria la adecuación normativa de esta Contaduría General.

Que la adecuación de la reglamentación integral incluye el subsistema contable de responsables, la forma de exposición, los tiempos de presentación, el ordenamiento de la documentación y de su guarda;

Que el subsistema de responsables debe ensamblarse con el sistema contable integral, ya que forma parte de él.

Que la evolución de la doctrina administrativo-contable y el incremento de la complejidad de las tareas de la administración provincial torna imprescindible la adecuación de las distintas normas;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 inc. a), artículo 104 inciso j), artículos 97 y 116 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Apruébese el subsistema de responsables, los registros contables, estados contables y forma de presentación de la documentación respaldatoria de los mismos, cuyas normas se detallan en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. La norma que se aprueba, comenzará a regir a partir del cierre de Ejercicio del 31 de diciembre de 2014, a excepción de los Estados Contables indicados en los incisos "e" y "o" del art. 9 del Anexo A de la presente Resolución, debiendo las Direcciones de Administración, arbitrar los medios necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 3º. Derógase toda norma dictada por este Organismo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º. Por la Dirección de Administración, regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Alberto Machieroli
Contador General

ANEXO A
RESOLUCIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DEL SUBSISTEMA CONTABLE DE CARGOS Y DESCARGOS DE FONDOS
(artículos 94 y 96 de la Ley de Administración Financiera)

ARTÍCULO 1. La Contaduría General formulará cargo a los distintos Organismos en los siguientes momentos:

a. al comienzo del ejercicio; por la existencia inicial, la cual deberá ser coincidente con la existencia final en caja y bancos denunciada al cierre del ejercicio anterior.

b. durante el ejercicio, por los fondos girados por Tesorería General y por los ingresados directamente al Organismo cualquiera fuere el origen, informados mensualmente por la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces al Contador Fiscal Delegado, el cual una vez controlado informará al responsable del área contable de esta Contaduría General.

Los cargos se realizarán por los siguientes conceptos:

1. Presupuestarios
 - 1.1. Presupuestarios del Ejercicio
 - 1.1.1. Sueldos
 - 1.1.2. Diversos
 - 1.2. Presupuestarios del Ejercicio Anterior
2. Extrapresupuestarios
 - 2.1. Cuentas de Terceros y Cumplimiento de donaciones y legados
 - 2.2. Cuentas Varias
 - 2.3. Diversos

ARTÍCULO 2º. La Contaduría General formulará descargos a los distintos Organismos en los siguientes momentos:

a. durante el Ejercicio mensualmente

En forma preventiva por los Estados Contables integrantes de las rendiciones de cuentas, presentadas a las Delegaciones Fiscales y verificadas por ellas.

En forma Definitiva por la documentación respaldatoria de los Estados Contables b. al cierre del ejercicio, por la existencia final de fondos en caja y bancos denunciada y demostrada

CAPÍTULO II
DE LOS REGISTROS CONTABLES

ARTÍCULO 3º. Los Organismos llevarán los registros que a continuación se detallan:

- a. de ejecución presupuestaria (art. 92 inc. 2º de la L.A.F.)
- b. de órdenes de compra (art. 53 inc.e) del Reglamento de Contrataciones
- c. de órdenes de pago
- d. diario, subdiario y mayores
- e. de recursos (art. 92 inc.1º de la L.A.F.)
- f. de bancos (art. 73 de la L.A.F. y su decreto reglamentario)
- g. de movimiento de fondos y valores (art. 93 de la L.A.F.)
- h. de cargos y descargos (art. 96 de la L.A.F.)
- i. de Cuentas de Terceros (art. 27 de la L.A.F. y su decreto reglamentario)
- j. de poderes, contratos, cesiones, prenda y embargos (art. 69 inc.12)
- k. patrimonial (art. 94 de la L.A.F.)

ARTÍCULO 4º. Los registros establecidos en el artículo anterior serán llevados en hojas móviles u otro medio que apruebe esta Contaduría General.

Los registros deberán ser llevados sin raspaduras ni enmiendas, respetando las disposiciones que sobre el particular, fija el Código de Comercio para los registros.

ARTÍCULO 5º. Los titulares de las distintas reparticiones que deban utilizar los registros establecidos en el art. 3º deberán presentarlo para su rúbrica ante la Delegación Fiscal de esta Contaduría General.

ARTÍCULO 6º. Los Contadores Fiscales Delegados deberán asentar la rúbrica de los registros en la Ficha de Control de Rúbrica.

ARTÍCULO 7º. Los Delegados deberán controlar el cumplimiento de la obligación de llevar registros rubricados por parte de las distintas reparticiones e informar al responsable del Área de Delegaciones, antes del 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 8º. En los casos en que la obligación de llevar registros, resulte emergente de una delegación de facultades o por actuar en carácter de sub-responsable, la rúbrica será realizada por la Dirección de Administración Contable u oficina que haga sus veces, Organismo que deberá cumplimentar idénticas obligaciones que las fijadas por el artículo 6º para los Delegados Fiscales.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 9º. Las Direcciones de Administración Contable u oficina que haga sus veces, deberán realizar los siguientes Estados Contables:

- a. Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento
- b- Estado de Ejecución de los Créditos del Presupuesto de Erogaciones
- c- Estado de Ejecución de la Planta de Personal del Presupuesto de Erogaciones.

Número de Cargos.
d- Estado de Evolución de la Deuda Exigible
e- Estado de Origen y Aplicación de Fondos
f- Detalle de modificaciones de créditos del presupuesto de erogaciones
g- Estado de Ejecución de Cuenta de Terceros y cumplimiento de Donaciones y Legados.

- h- Estado de Ejecución de Cuentas Varias
- i- Estado de Movimiento de Fondos y demostración de existencias
- j- Estado de Movimiento Patrimoniales
- k- Estado de Situación Patrimonial
- l- Estado de Resultados
- o- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- p- Estado de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos

Los Organismos de la Administración Central deberán presentar mensualmente los Estados establecidos en los incisos b, c, d, f, g, h, i, j y p, semestralmente el del inciso k y al cierre del ejercicio los del inciso e y o.

Los Organismos Descentralizados deberán presentar mensualmente los Estados establecidos en los incisos a, b, c, d, f, g, h, i, j y p, semestralmente el del inciso k y al cierre del ejercicio los del inciso e, l y o.

ARTÍCULO 10. Los Estados deberán estar firmados por el Director de Administración Contable o funcionario que haga sus veces y serán presentados ante la Delegación Fiscal de esta Contaduría General, en los siguiente plazos:

- Estados mensuales: antes de los 10 días hábiles del mes siguiente.
- Estados semestrales: antes de los 25 días hábiles del mes siguiente a la finalización del período.